

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Sumario Rad. 110014003053202300948 00

Subsanda la demanda, reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso Juzgado Resuelve:

Admitir la demanda promovida por el Edificio Akacia Propiedad Horizontal, persona jurídica con domicilio en Bogotá con NIT 900.096.573-5 representada legalmente por Magda Fabiola Castañeda Gamboa identificada con cedula de ciudadanía No. 39.688.491 para que se declare que Héctor Hugo Serna identificado con cedula de ciudadanía No. 7.546.073 y Maybe Rojas Adames identificada con cedula de ciudadanía No. 38.957.683 vecinos de esta ciudad, en calidad de tenedores y residentes del Apartamento 605 que hacen parte de la Propiedad Horizontal son infractores de la sana convivencia al vulnerar el Reglamento de la Copropiedad Horizontal y sean condenados a los perjuicios causados con la infracción.

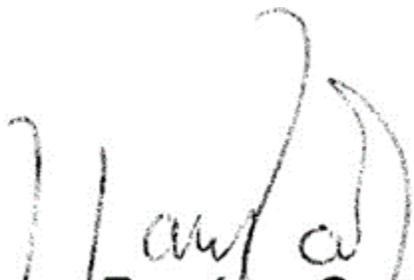
Tramítese por el proceso VERBAL DE UNICA INSTANCIA

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y súrtase traslado por el término de diez días.

**Previo a surtir notificación por canal digital al extremo pasivo se deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, manifieste que es la utilizada para recibir notificaciones y aporte las evidencias; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213, con el fin de incurrir en irregularidades que generen nulidad por indebida notificación.**

Reconocer personería jurídica a la Abogada Luisa Fernanda Aristizábal Aristizábal como apoderada judicial de la parte actora con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

En la fecha 27 - septiembre - 2023

Edna Dayal Alfonso Gómez  
Secretaria